

VISTO: el Decreto Departamental N° 3891/2012.

RESULTANDO: I) que dicha norma modifica las condiciones establecidas para acceder a la exoneración tributaria de establecimientos hoteleros.

CONSIDERANDO: I) que dicha modificación deja sin efecto los artículos 1, 3 y 4 del Decreto Departamental 3826/2006.

II) que el artículo 2 del Decreto Departamental 3826/2006 había sido dejado sin efecto por el artículo 59 del Decreto Departamental 3843/2008.

III) que el Decreto Departamental 3826/2006 fue reglamentado sucesivamente por las Resoluciones N° 2552/2007, 614/2009 y 5241/2010.

IV) que se entiende necesario adecuar la reglamentación en un solo texto.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Decreto Departamental N° 3891/2012;

EL INTENDENTE DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

RESUELVE:

1º) Las empresas cuyo giro principal sea la hotelería, que quieran gestionar la solicitud de exoneración tributaria y régimen de contrapartidas, a efectos de obtener los beneficios que el Decreto Departamental N° 3891/2012 concedió a los efectos de ofrecer un mejor servicio al turista durante los meses de baja temporada, contribuyendo a la promoción turística del Departamento, deberán hacerlo en el año anterior, hasta el día 31 de octubre. Solamente para el año 2013 la gestión deberá realizarse hasta el 15 de febrero de 2013. Para estos pagos regirán los plazos, bonificaciones y recargos establecidos para los respectivos tributos. Solamente para el año 2013 los pagos podrán realizarse a valores de enero hasta el último día del mes de marzo.

2º) Las solicitudes de exoneración se presentarán mediante la modalidad de declaración jurada en la División Tributos de la Intendencia Departamental de Maldonado. Podrán también presentarla a través de los Municipio, pero éstos deberán enviarlos a la División mencionada anteriormente. Los establecimientos deberán:

a) Estar inscriptos en el Registro de Hoteles del Ministerio de Turismo y Deportes y presentar dicha constancia y la categorización correspondiente. Podrá obviarse la presentación de esta constancia, si ya se encuentra en poder de la División Tributos de la Intendencia Departamental de Maldonado y tiene inscripción vigente en el mencionado Registro.

b) Estar al día con BPS y DGI y presentar las constancias respectivas. Podrá obviarse la presentación de estas constancias, si ya se encuentran en poder de la División Tributos de la Intendencia Departamental de Maldonado y están vigentes.

c) Constancia habilitación higiénica expedida por División de Higiene de la Intendencia Departamental de Maldonado.

d) Estar al día con el pago de todos los tributos departamentales, precios y eventualmente multas.

e) Presentar la acreditación correspondiente o carta poder que habilite a la realización del trámite correspondiente.

f) Deberá adjuntar la nómina presentada al BPS dónde conste un mínimo de 2 recepcionistas, 2 mucamas y 1 sereno/mantenimiento/cafetero. Los establecimientos con más de 40 habitaciones deberán incrementar 1 persona más cada 5 habitaciones. Nómina que además deberá ser presentada en el Centro de Hoteles y Restaurantes de Punta del Este o Piriápolis, o en la Dirección General de Turismo de la IDM, en forma trimestral, las que se analizarán en forma conjunta. Cualquiera sea la oficina de presentación, la misma deberá controlar el cumplimiento de personal mínimo y en caso de no alcanzar el número establecido deberá comunicar tal situación al establecimiento correspondiente, a efectos de que proceda a corregirla. En la próxima presentación de no haberse corregido la mencionada situación, deberá sugerirse a la Dirección de Hacienda (siempre a través de la Dirección General de Turismo), dejar sin efecto la exoneración, para lo cual deberá dictar Resolución, de la cual tendrán que tener conocimiento la Dirección General de Turismo, la Unidad de Auditoría Interna y Control de Gestión y la División Tributos.

g) Permanecer abiertos y en funcionamiento por los períodos establecidos y declarados oportunamente por el establecimiento. Considerase en funcionamiento aquellos establecimientos a los cuales un pasajero llegue en los períodos antes mencionados y encuentre los servicios característicos del hotel:

- Personal que lo atienda de inmediato y a cualquier hora
- Lista de precios oficiales a la vista
- Habitaciones preparadas para alojamiento
- Trabajar en el establecimiento el mínimo establecido en el apartado f)

h) En el caso de compensación con inversiones por hasta los porcentajes establecidos en los apartados a), b) y c) del artículo 3º del Decreto 3891/2012, de los tributos establecidos en el artículo 1º del mismo Decreto deberá presentarse certificado contable que además de los datos del establecimiento, detalle las inversiones realizadas en el período anterior. Dicho detalle deberá incluir: fecha de factura, número de la factura, razón social de la empresa proveedora, R.U.T., descripción de todos los artículos detallados en la factura, cantidad de artículos, importe unitario sin impuesto, importes totales por artículo sin impuestos, total de la factura sin impuestos, destino de los artículos dentro del establecimiento (a modo de ejemplo recepción, habitaciones, hall, pasillos, exteriores, jardín, piscina, cocheras, entre otros).

3º) Una vez analizada la solicitud y habiéndose publicado el IPC de noviembre (solamente para el año 2013 se tomará el IPC de enero 2013), se enviará el Proyecto de Resolución con la correspondiente exoneración de acuerdo al siguiente detalle:

- a) monto a exonerar (art. 1º D.3891/2012),
- b) monto a compensar en suspenso de cobro (art. 2º D.3891/2012),
- c) monto compensado con inversiones (art. 3º D.3891/2012),
- d) monto a compensar en suspenso de cobro (art. 3º D.3891/2012) y
- e) monto a abonar,

de acuerdo a la categorización y condiciones establecidas en el Decreto 3891/2012, a la Dirección General de Hacienda, quien en definitiva decidirá o no la exoneración y el régimen de contrapartidas.

4º) A efectos de que la Dirección General de Turismo pueda contar en tiempo y forma con los importes de contrapartidas (primer día hábil del mes de enero), la División Tributos deberá realizar un liquidación

provisoria y sujeta a reliquidación, por posibles incorporaciones posteriores que se realicen a los padrones. La Resolución de la Dirección General de Hacienda deberá prever tal situación.

5º) Una vez dictado el correspondiente acto, la División de Tributos ingresará la exoneración al sistema de cobranza de forma tal que el recibo que se expida refleje claramente los diferentes conceptos y sus correspondientes montos, detallados en el numeral 3º de ésta Reglamentación, como así también la leyenda sujeto a reliquidación.

6º) De acuerdo a lo establecido en el Decreto 3891/2012 se deja expresa constancia que los montos en suspenso establecidos en los artículos 2º y 3º del Decreto 3891, los cuales surgirán de aplicar los porcentajes establecidos para cada categoría, podrán ser cancelado en su totalidad mediante la prestación de servicios en contrapartida, al Gobierno Departamental. Si el monto en suspenso se cancelara parcialmente, aquel importe no cancelado se incorporará, sin multas ni recargos, al recibo de la contribución inmobiliaria del año siguiente, pero actualizado en el mismo porcentaje que se hayan ajustado los tributos correspondientes y teniendo la precaución que dicho importe sea mostrado en un rubro de cobranza distinto, a efectos de que la exoneración del año no se realice sobre ese monto.

7º) Cuando además de hotelería, en el padrón se realicen otras actividades comerciales, los tributos se prorratearán en función del área destinada a una y otras actividades, según la declaración jurada del contribuyente.

8º) En aquellos casos que el establecimiento posea la correspondiente Habilitación Municipal y no cuente aún con la categorización del Ministerio de Turismo y Deporte, o tenga su inscripción vencida; podrá gestionar los beneficios, los cuales estarán sujetos a su regularización en un plazo inferior a los noventa días transcurridos a partir del vencimiento de los plazos de presentación de cada año. En todos los casos deberá justificar el inicio de los trámites ante el citado Ministerio.

9º) En caso de fuerza mayor, grandes reparaciones o imprevistos que impidan el funcionamiento, se admitirá que el hotel cierre sus puertas en un período máximo de veinte días en el año (continuados o no). En estos casos, el hecho y sus causas se deberán comunicar con anterioridad a la Dirección General de Turismo, donde se evaluará la situación y se autorizarán sólo cuando se entiende que resulta imposible la apertura parcial, debiendo realizar la comunicación correspondiente a la Dirección General de Hacienda. Si el establecimiento optó por abrir siete meses, sólo se atenderán casos de fuerza mayor o imprevistos y el período máximo a cerrar será de diez días.

10º) Los establecimientos hoteleros durante el período en que se declare estar abierto, podrán declarar que durante los meses de mayo a octubre, ante la baja demanda, sólo habilitan parcialmente sus instalaciones. En ese período, como mínimo se mantendrán habilitadas para el alojamiento el 50% de las habitaciones. El uso de esta opción no modifica el número mínimo de personal establecido en el apartado g) del numeral 1.1 del artículo 1º del Decreto 3891/2012.

11º) Aquellos establecimientos que hayan declarado estar abierto 12 meses y que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3891 hubieran podido declarar estar abiertos 7 meses continuos, podrán solicitar el cambio siempre que lo soliciten antes del 1º de mayo, que cumplan con estar abiertos 7 meses corridos, los que deberán abonar en dicho momento la diferencia que correspondiere a la fecha del cambio solicitado.

12º) En caso de establecimientos hoteleros que se hubieran amparado al régimen del Decreto 3891/2012 y que posteriormente fueran enajenados, el enajenante deberá poner en conocimiento en forma fehaciente al nuevo titular de dicha circunstancia y comunicarlo a la Dirección General de Hacienda y a la Dirección General de Turismo.

13º) La Intendencia Municipal podrá disponer inspecciones para verificar que los hoteles se encuentren efectivamente abiertos y en funcionamiento en los períodos declarados. También que los artículos

declarado como inversiones se encuentre en el destino declarado. Además se podrá solicitar todas las ampliaciones de información y exhibición de documentos que se estimen necesarios para las tareas de control.

14º) Las contrapartidas se utilizarán entre el 1º de enero y el 15 de diciembre de cada año y los establecimientos no podrán facturar valores superiores a los establecidos en la siguiente tabla, para habitación doble:

CATEGORÍA Y CARACTERÍSTICAS	BAJA TEMPORADA	ALTA TEMPORADA
HASTA 2 ESTRELLAS CON SERV BASICO	U\$S 55	U\$S 80
HASTA 3 ESTRELLAS CON SERV BASICO	U\$S 65	U\$S 110
HASTA 3 ESTR CON SAUNA Y PISCINA CLIMATIZADA	U\$S 90	U\$S 150
4 ESTRELLAS	U\$S 110	U\$S 185
5 ESTRELLAS SIN CASINO	U\$S 150	U\$S 225
5 ESTRELLAS CON CASINO	U\$S 200	U\$S 300

15º) Se considerará baja temporada al lapso comprendido entre el 1º de Marzo y el 19 de Diciembre y temporada alta a partir del 20 de Diciembre al 28 de Febrero y Semana de Turismo de cada año.

16º) La Dirección General de Turismo por sí o conjuntamente con los Centros de Hoteles de Punta del Este o de Piriápolis se encargarán de canalizar las necesidades de la Intendencia, previa autorización de la Dirección General de Hacienda, debiendo controlar que las tarifas y precios concuerden con los establecidos oportunamente y de realizar los controles correspondientes.

17º) Todas la resoluciones de exoneración y contrapartidas, las cuales deberán tener adjunto el formulario de solicitud, que realice la Dirección General de Hacienda deberán previo a su notificación pasar por la Unidad de Auditoria Interna y Control de Gestión para su registro y a efectos de llevar la Cuenta Corriente de las Contrapartida. La referida dependencia comunicará oportunamente los saldos de las contrapartidas a la Dirección General de Turismo, cada vez que se produzca una descarga, para lo cual deberá tener conocimiento en forma previa a la confirmación de la solicitud al establecimiento, del formulario de contrapartida autorizado por ordenador competente. Además deberá comunicar los saldos de las contrapartidas a la Dirección General de Turismo el día hábil siguiente al 15 de diciembre de cada año. En este último caso, previamente se deberá controlar que dichos saldos, concuerden con los registrados en el sistema de cobranza.

18º) La Dirección General de Turismo una vez recibida la comunicación de la Unidad de Autoría Interna y Control de Gestión, con los saldos de contrapartidas al 15 de diciembre de cada año, deberá informar sobre la utilización o no de las mismas, a la Dirección General de Hacienda.

19º) Los saldos de contrapartidas, de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Turismo y lo resuelto por la Dirección General de Hacienda, deberán cargarse como se establece en el numeral 5º, de forma tal que la exoneración del ejercicio siguiente no se haga sobre ese monto.

20º) Una vez cumplido el servicio que se solicitará mediante el formulario "SOLICITUD POR REGIMEN DE CONTRAPARTIDAS", el establecimiento deberá presentar la factura correspondiente en la Dirección General de Turismo, dentro de los 45 días de emitida y siempre antes del 15 de diciembre de cada año (en caso contrario, dicho importe deberá ser abonado, como el resto de las contrapartidas no prestadas por el establecimiento). Esta Dirección enviará dicha factura a la División de Contaduría para su

intervención. Una vez realizado el egreso correspondiente, deberá realizarse conjuntamente un ingreso al rubro contribución por el monto en suspenso de contrapartidas.

21º) La Dirección General de Turismo elevará anualmente un detalle del destino de las contrapartidas, a efectos de su comunicación a la Junta Departamental.

22º) La falsa declaración jurada o el incumplimiento de las contrapartidas o los demás compromisos contraídos, harán caducar el beneficio de pleno derecho y se dispondrá el cobro de los montos exonerados más las multas y recargos correspondientes.

23º) Deléguese al Director General de Hacienda, la facultad de resolver todos los trámites de hoteles que se refieran a exoneraciones de Contribución Inmobiliaria y demás tributos que se cobran conjuntamente.

24º) Déjese sin efecto las Resoluciones Nº 614/2009 y Nº 5241/2010.

25º) Comuníquese por medio de Administración Documental a todos los Municipios, a las Direcciones Generales de Turismo y de Hacienda, a las Divisiones de Tributos, Tesorería y Contaduría y a la Unidad de Auditoría Interna y Control de Gestión. Hecho, siga a la Secretaría de Comunicaciones y Prensa a efectos de dar amplia difusión a la fecha de la presentación de la solicitud de exoneración, a la inclusión de los importes no utilizados de contrapartidas en el recibo de contribución del año siguiente y a los plazos máximos de presentación de las facturas, ya que se cambia sustancialmente lo establecido hasta el momento y éstos, entre otros son sustanciales. Hecho, a la División Cómputos a efectos de la instrumentación en el Sistema de Cobranza. Cumplido siga a la Dirección General de Hacienda.